Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 7 de abril de 2025

RES. CAFC N°9/2025

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00003496-3/2025 caratulado *"Meijomin, María Rosa – Para ingresar fondo compensador.";* y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley Nº 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que "(…) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*".

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que "*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*" que, entre sus funciones, tiene la de "*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*" (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que mediante la sanción de la Ley N°27.546 y la Resolución NºResol-2020-10-APN-SSS·MT – aclaratoria y complementaria de la mencionada ley- se modificó el Título I, Capítulo II de la Ley N°24.018 que regula la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, estableciendo que dicho régimen *"(...) comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, "Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018"*.

Que, como consecuencia de la modificación legal indicada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 437/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se establecieron los cargos y funciones que serían incluidos en el régimen previsional especial, instituido en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, con aprobación de la Comisión Mixta conformada en dicha resolución.

Que posteriormente, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM Nº 93/2020 de fecha 11 de junio de 2020 mediante la cual estableció, en el artículo 1°, los cargos y funciones que continuaron aportando al régimen de la Ley N° 24.018 en los términos de la Ley N° 27.546, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la mencionada Comisión Mixta creada por la Res MTEySS Nº 437/2020. Los aportes jubilatorios del resto de los funcionarios excluidos fueron derivados, a partir del 1º de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley Nº 24.241, quedando, la agente Meijomin, comprendida en este procedimiento.

Que, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM N° 193/2022 con el objetivo de que los agentes excluidos, regularicen los aportes no efectuados al Fondo Compensador, estableciendo a treinta (30) meses el período pendiente de pago, que comprendía desde 01/04/2020 al 30/09/2022, habiendo cumplimentado la agente solicitante, al tiempo de su renuncia, la cantidad de veintiseis (26) meses.

Que por el TAE citado en el Visto, María Rosa Meijomin (DNI N° 13.464.312) solicita *"el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241"* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 19424/25).

Que, visto el Memo DGFH Nº228/25 y lo informado por la Dirección de Asuntos Previsionales y Obra Social del Consejo de la Magistratura en el Adjunto 38440/25, surge que la peticionante cumplimentó con los aportes pendientes de pago, establecidos en la Resolución Nº193/2022, representando un total de pesos cuatrocientos catorce mil seiscientos ochenta y uno con 48/100 ($ 414.681,48)

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140244246601 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 18 de junio de 2024 (v. Adjunto 19424/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución Presidencia N°8/2025, el Consejo de la Magistratura resolvió. *"Aceptar la renuncia de María Rosa Meijomin (DNI N° 13.464.312, Legajo N° 4307) al cargo de Prosecretaria Coadyuvante en la Dirección General de Programación y Administración Contable, con carácter retroactivo, a partir del 2 de diciembre de 2024."* (v. Adjunto 35743/25)

Que por Memo DRE Nº399/25, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura CABA informó: *"(…) -Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretaria Coadyuvante - Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: Moratoria Res. CM 193/2022 - Fecha de inicio de aporte al Fondo Compensador: 01/10/2022 - Hubo interrupciones al aporte al Fondo Compensador a la fecha de renuncia: No - Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador septiembre de 2014 – a la fecha de baja: No."*

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 18 de junio de 2024 y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad aceptó su renuncia a partir del 2 de diciembre de 2024, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía María Rosa Meijomin (Prosec Coad. De 1º Inst.) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 764).

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 27/03/2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por María Rosa Meijomin, conforme surge del Acta Extraordinaria N°100.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a María Rosa Meijomin (DNI N°13.464.312), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N°13734/2025

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:

Artículo 1°: Otórguese a María Rosa Meijomin (DNI N° 13.464.312) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 2 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: Autorizase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N.º 19424/25 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4º: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N°9/2025

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I – RES. CAFC N°9/2025

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.764)

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Meijomin, Maria Rosa	13.464.312	Prosec. Coadyu

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
nov-24	[redacted]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
dic. 24	[redacted]			
prop. SAC				
ene-25				
feb-25				
mar-25				

TOTAL RETROACTIVO	[redacted]

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

ARIAS KREMER Carolina Elizabeth
SECRETARIO GRAL. CAMARA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ALESSANDRO Carolina Verónica
PRESIDENTE/A
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES